



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS FRACCIONES DE LOS ARTÍCULOS 7 Y 9 DE LA LEY PARA LA
DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.

Presidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente,
Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.
Presente.

La suscrita, **Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 fracción III; y 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad alimentaria es un tema sensible pues de su garantía depende el correcto desarrollo de las personas. El asegurar una correcta alimentación, debe ser una preocupación no solo de las autoridades, sino que debe de involucrar a la sociedad. En este sentido, la Ciudad de México cuenta con la Ley para la Donación Altruista de Alimentos.

Dicho ordenamiento, articula los esfuerzos institucionales con el altruismo de la sociedad para abatir las problemáticas que padecen las personas menos afortunadas que carecen del acceso a una alimentación digna. En tal virtud, los objetos del ordenamiento en cuestión se encuentran plasmados en los artículos 1° y 2°, mismos que se transcriben a continuación para su pronta referencia:



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

“ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en esta ley son de carácter público e interés social y tienen por objeto promover, orientar y regular la donación altruista de alimentos susceptible para consumo humano para contribuir satisfacer las necesidades alimentarias de la población menos favorecida, con carencia alimentaria o dificultad para acceder a alimentos.

ARTÍCULO 2.- Esta Ley tiene por objeto:

- I. Promover, orientar y regular las donaciones de alimentos aptas para el consumo humano para evitar el desperdicio injustificado;*
- II. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas del Gobierno de la Ciudad de México, con la participación de los sectores público, social y privado, para promover acciones que generen una cultura de aprovechamiento y donación altruista de alimentos para la población menos favorecida.*
- III. Contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población vulnerable.*
- IV. Fomentar la colaboración de los sectores público, social y privado para que sea posible el traslado y distribución de alimentos que no sean considerados para su venta pero que se encuentren en buen estado para el consumo humano, a los bancos de alimentos.”*

La ley de referencia es una herramienta muy importante con la que cuenta nuestra Ciudad para mitigar los efectos de una de las problemáticas más grandes a nivel mundial.

Al respecto, según detalla la Organización de Naciones Unidas, tras décadas en constante declive, el hambre en el mundo ha ido aumentando lentamente desde 2015. En 2018 se estimó que 821 millones de personas se iban a la cama con el estómago vacío. Al mismo tiempo, el sobrepeso y la obesidad continúan aumentando en todas las regiones del mundo, tal y como refleja un el informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en 2019¹.

La misma organización señala que a mediados de la década de los 2000 fue posible observar la rapidez en la fluctuación del mercado mundial de alimentos, pues las

¹ <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/food/index.html>



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

dos décadas anteriores al año 2000 atestiguaron una serie de fenómenos paralelos: el aumento paulatino de la demanda mundial de alimentos, el crecimiento de la población global, unas cosechas récord, mejoras en los salarios y la diversificación de las dietas. Gracias a ello, afirma la ONU, los precios de los alimentos fueron bajando. Sin embargo, a partir de 2004 el aumento de la producción no pudo mantenerse al mismo nivel en el que crecía la demanda, por lo que los precios de la mayoría de los cereales comenzaron a subir².

Al año siguiente, prosigue la ONU, cuando las reservas de alimentos ya se encontraban seriamente diezmadas, las pésimas cosechas de 2005 empeoraron la situación y para 2006 la producción mundial de cereales se redujo en un 2,1% y en 2007, la rápida subida de los precios del petróleo provocó el aumento del precio de los fertilizantes y de otros gastos de producción de alimentos. Dado lo anterior, los precios de los alimentos aumentaron a niveles sin precedentes, por lo que muchos países buscaron fórmulas para protegerse de una potencial escasez de alimentos o de una subida repentina de sus precios. Como resultado, varios países impusieron restricciones a la exportación, mientras que algunos de los principales estados importadores comenzaron a comprar cereales a cualquier precio con tal de mantener sus existencias.

Aunado a ello, explica la ONU, la crisis económica mundial de 2008 y 2009 minó la seguridad alimentaria de muchos países. Así, el hambre ha aumentado en muchos de los países donde la economía se ha desacelerado o contraído, principalmente en los estados de ingresos medios, tal y como muestra el Informe sobre el Estado de la Seguridad Alimentaria y la Nutrición en el Mundo 2019.

Derivado de lo anterior, es dable concluir que leyes como la que hoy se pretende reformar, representan importantes esfuerzos para coadyuvar a sectores sociales de

² ídem.



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

escasos recursos a contar con oportunidades para allegarse de una buena alimentación.

Es justo por lo anterior que las actividades que se realizan en el marco de la Ley de mérito deben estar sujetas a evaluación a efecto de, en su caso, detectar y corregir las áreas de oportunidad que puedan detectarse. Es importante señalar que la Ley ya prevé un mecanismo de evaluación, mismo que se encuentra atribuido al Congreso y está contenido en su artículo 9, el cual se transcribe a continuación en las partes que interesan:

“ARTÍCULO 9.- Corresponde al Congreso:

I. ...

II. Recibir y analizar el informe y la evaluación anual del programa de donación altruista de alimentos.

III. Las Comisiones de Desarrollo Social, de Abasto y Distribución de Alimentos y de Presupuesto y Cuenta Pública serán las encargadas de recibir y evaluar el informe a que se refiere la fracción anterior.

IV. ...”

Como puede apreciarse, el texto vigente de la Ley para la Donación Altruista de Alimentos otorga al Congreso de la Ciudad la facultad de recibir y analizar el informe, así como la evaluación anual del Programa de Donación Altruista de Alimentos. Esta facultad, a su vez, es ejercida por las Comisiones de Desarrollo Social, de Abasto y Distribución de Alimentos y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Al respecto debe señalarse que el informe de referencia debe ser elaborado por la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social del Gobierno de la Ciudad de México, según dispone el Artículo 7 de la ley en estudio, mismo que se transcribe a continuación en la parte que interesa:

“ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Secretaría formular, coordinar y conducir la política general relativa a la presente Ley y tendrá las siguientes facultades:

I. a X. ...

XI. Realizar un informe y evaluación anual del programa de donación altruista de alimentos.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

XII. ...”

Ahora bien, del estudio detenido de la Ley, en lo que respecta al informe de referencia, se estima que debe dotarse de mayor certeza jurídica a los actos de elaboración del Informe y de la evaluación por parte de la Secretaría, así como de la recepción y análisis de ambos por parte del Congreso. Lo anterior porque no existe precisión o disposición expresa que clarifique la temporalidad en que habrán de realizarse dichos actos.

Dado lo anterior, la presente iniciativa propone reformar la fracción XI del Artículo 7, a efecto de precisar que la realización del informe y la evaluación anual del programa de donación altruista de alimentos por parte de la Secretaría deberá presentarse al Congreso a más tardar 45 días posteriores a la conclusión del ejercicio fiscal que corresponda. Asimismo, se reforman las fracciones II y III del Artículo 9, la primera para armonizar los plazos para la presentación del informe y evaluación por parte de la Secretaría y en el caso de la fracción III para precisar que las comisiones ordinarias encargadas de la recepción del informe y evaluación presentarán los resultados de sus análisis dentro de 45 posteriores a su recepción.

Con la intención de ilustrar de mejor forma las reformas planteadas por esta iniciativa, a continuación se inserta un cuadro comparativo que contiene el texto vigente del ordenamiento a reformar y la propuesta de modificación planteada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Secretaría formular, coordinar y conducir la política general relativa a la presente Ley y tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a X. ...</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Secretaría formular, coordinar y conducir la política general relativa a la presente Ley y tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a X. ...</p>



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>XI. Realizar un informe y evaluación anual del programa de donación altruista de alimentos.</p> <p>XII. ...</p>	<p>XI. Realizar un informe y evaluación anual del programa de donación altruista de alimentos, los cuales deberá remitir al Congreso dentro de los 45 días posteriores a la conclusión de cada ejercicio fiscal.</p> <p>XII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 9.- Corresponde al Congreso:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibir y analizar el informe y la evaluación anual del programa de donación altruista de alimentos.</p> <p>III. Las Comisiones de Desarrollo Social, de Abasto y Distribución de Alimentos y de Presupuesto y Cuenta Pública serán las encargadas de recibir y evaluar el informe a que se refiere la fracción anterior.</p> <p>IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 9.- Corresponde al Congreso:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibir y analizar el informe y la evaluación anual del programa de donación altruista de alimentos. La recepción será dentro de los 45 días hábiles posteriores a la conclusión de cada ejercicio fiscal.</p> <p>III. Las Comisiones de Desarrollo Social, de Abasto y Distribución de Alimentos y de Presupuesto y Cuenta Pública serán las encargadas de recibir y evaluar el informe a que se refiere la fracción anterior. Los resultados de evaluación que realicen se darán a conocer al público 45 días hábiles posteriores a su recepción.</p> <p>IV. ...</p>

Con lo anterior se está dando certeza jurídica respecto a la temporalidad para llevar a cabo atribuciones que otorga la ley en estudio tanto a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, como al Congreso de la Ciudad, dando un plazo total de 90 días para elaborar, presentar, analizar y dar a conocer los resultados de los informes y las evaluaciones que se hagan del programa de donación altruista de alimentos.



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

Es importante señalar que la temporalidad que se prevé parte del hecho de que el programa de donación altruista de alimentos se instrumenta cada ejercicio fiscal, pues según señala el propio Artículo 9, en su fracción I, el Congreso debe aprobar el presupuesto necesario para la ejecución del programa referido, acto que se enmarca dentro de la discusión y aprobación anual del Presupuesto de Egreso de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de Decreto por el que se reforman diversas fracciones de los Artículos 7 y 9 de la Ley para la Donación Altruista de Alimentos, en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES DE LOS ARTÍCULOS 7 Y 9 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** la fracción XI del Artículo 7, así como las fracciones II y III del Artículo 9 de la Ley para la Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Secretaría formular, coordinar y conducir la política general relativa a la presente Ley y tendrá las siguientes facultades:

I. a X. ...

XI. Realizar un informe y evaluación anual del programa de donación altruista de alimentos, **los cuales deberá remitir al Congreso dentro de los 45 días posteriores a la conclusión de cada ejercicio fiscal.**

XII. ...

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Congreso:

I. ...



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

II. Recibir y analizar el informe y la evaluación anual del programa de donación altruista de alimentos. **La recepción será dentro de los 45 días posteriores a la conclusión de cada ejercicio fiscal.**

III. Las Comisiones de Desarrollo Social, de Abasto y Distribución de Alimentos y de Presupuesto y Cuenta Pública serán las encargadas de recibir y evaluar el informe a que se refiere la fracción anterior. **Los resultados de evaluación que realicen se darán a conocer al público 45 días posteriores a su recepción.**

IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dada a la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, a los 27 días del mes de enero del año 2021.

SUSCRIBE

DIP. MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE